



Unidad de Transparencia

Folio: **210421524000852**

Fecha: 11/11/2024

### C. Observatorio Ojos Abiertos:

En atención a su solicitud, relativa a conocer:

*“De acuerdo con la fracción VII del artículo 46 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, tiene entre sus facultades “tramitar la localización geográfica, en los términos establecidos en el Código Nacional”.*

*En este sentido, solicito se me informe en cuántas ocasiones la Fiscalía Especializada ha ejercido esta facultad para pedir información de geolocalización de personas desaparecidas de septiembre de 2021 a agosto de 2024. Pido que por mes se detalle el número de acciones de geolocalización, y cuántas tuvieron resultados positivos.”*

De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado.

Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados.

De lo anterior, hacemos de su conocimiento, cuando se tiene conocimiento de la desaparición de una persona, de manera inmediata se solicitan los datos conservados de la línea telefónica de la persona desaparecida, en términos de lo establecido por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Reciba un cordial saludo.